

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica.*

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señora presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social los Proyectos de Ley 1058/2021-CR, actualizado a pedido del grupo parlamentario “Podemos Perú”, que propone la Ley que promueve la contratación y capacitación laboral de jóvenes entre 18 y 25 años, así como la reinserción de adultos entre 55 y 65 años en el mercado laboral formal; y 1436/2021-CR, de autoría de la congresista Digna Calle Lobatón, del grupo parlamentario “Podemos Perú”, que propone la Ley que promueve la contratación de estudiantes, egresados, técnicos y titulados de carreras técnicas o universitarias que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema.

1. Situación procesal del proyecto legislativo

1.1. El Proyecto de Ley 1058/2021-CR¹ es la actualización de Proyecto de Ley 6691/2020-CR² (Legislatura 2016-2021), y fue decretado el 6 de enero de 2022 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en calidad de primera dictaminadora, siendo la segunda comisión competente la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

1.2. El Proyecto de Ley 1436/2021-CR³ fue decretado el 11 de marzo de 2022 a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en calidad de única comisión dictaminadora.

2. Contenido de los proyectos legislativos

2.1. Proyecto de Ley 1058/2021-CR

Su fórmula legal consta de seis (6) artículos y una disposición complementaria final, con el siguiente texto:

***“LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN Y CAPACITACIÓN
LABORAL DE JÓVENES ENTRE 18 Y 25 AÑOS, ASÍ COMO LA
REINSERCIÓN DE ADULTOS ENTRE 55 A 65 AÑOS EN EL MERCADO
LABORAL FORMAL.*”**

¹ Ver Proyecto de Ley 1058/2021-CR en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTA0MDc=/pdf/PL0105820211222>

² Ver estado situacional del Proyecto de Ley 6691/2020-CR en el siguiente enlace:

https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/sicr/tradocestproc/CLProLey2016.nsf/debusq_ueda/01DA40587AC14EE20525862C007B6EE7?opendocument

³ Ver Proyecto de Ley 1436/2021-CR en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY3MDY=/pdf/PL_1436

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica.*

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover la contratación laboral de jóvenes que estén en el rango de 18 a 25 años de edad y adultos entre los 55 a 65 años de edad, con empleos formales e incentivar que se les brinde educación y capacitación laboral, garantizando la totalidad de sus derechos laborales y beneficios sociales, para lo cual se le otorgará incentivos tributarios a los empleadores que los contraten”.

Artículo 2. Trabajadores beneficiados

2.1. Personas entre 18 y 25 años de edad que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1.1.- Se incorporen por primera vez en el mercado formal

2.1.2.- Se encuentren en condición de desempleados por más de 6 (seis) meses consecutivos

2.2. Personas entre 55 y 65 años de edad que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.2.1.- Se encuentren en condición de desempleados por más de 12 (doce) meses consecutivos.

2.2.2.- Se encuentren en situación de informalidad laboral.

Para acceder al beneficio de la presente norma las personas entre 55 y 65 años de edad, no deben haber generado rentas de cuarta categoría en los últimos 12 (doce) meses.

Artículo 3. Incentivo para la contratación

Los empleadores que contraten a los jóvenes y adultos que reúnan las situaciones previstas en el artículo 2 de la presente ley, tendrán una deducción adicional del 100% aplicable a las remuneraciones pagadas por cada trabajador beneficiario, para efectos del cálculo del impuesto a la renta.

Artículo 4. Incentivos para la educación y capacitación laboral

Los empleadores que contraten a los jóvenes y adultos que reúnan las situaciones previstas en el artículo 2 de la presente ley, tendrán una deducción adicional del 100% de los gastos y contribuciones destinados a ellos, en servicios educativos y de capacitación laboral para efectos del cálculo del impuesto a la renta.

Artículo 5. Modalidades de Contratación

La presente norma es aplicable a los contratos de duración indefinida o mediante contratos de trabajo sujetos a modalidad regulados por el TUO

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica.*

del DL 728 Ley de productividad y competitividad laboral, y/o los efectuados al amparo de la Ley 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, cuyo plazo deberá ser no menor de 1 año.

Artículo 6. Prohibición

Está prohibido utilizar los beneficios tributarios respecto de trabajadores que se contraten para remplazar personal contratado con anterioridad

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única: Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de 30 días calendario desde la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.”

Como principales argumentos del autor de la iniciativa señala lo siguiente:

“... De acuerdo al Informe Técnico, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (...) que mide el desempeño laboral de los meses de julio, agosto y setiembre del 2020, durante estos meses en comparación a los del año 2019, la PEA disminuyó 11,5% que equivale a 2 millones 52 mil 200 personas (...) si a las personas subempleadas que alcanzan los 7 millones 695 mii 100, se les suma los desocupados que son 704 mil 800, nos dará una cifra similar que los empleos adecuados, pudiéndose concluir que solo la mitad de las Personas Económicamente Activas tienen un trabajo adecuado, la otra mitad o están desocupadas o están subempleadas (...) El gobierno en los últimos años, ha hecho esfuerzos por incrementar y promover las contrataciones de jóvenes en el mercado laboral formal, sin embargo, siempre lo ha hecho a través de iniciativas que recortan derechos laborales, tales como gratificaciones y/o vacaciones, (conocidas como las Leyes Pulpin) que lo único que han generado es descontento social (...) el Estado debe adoptar medidas para incentivar la contratación formal de este sector tan importante de la población. Un empleo formal, va a permitirles además aportar a un sistema pensionario ya sea público o privado, caso contrario en unos años tanto el monto acumulado o los años de aportación no serán suficientes para acceder a una jubilación digna (...) Como experiencia sobre incentivos tributarios para la contratación de personal, podemos considerar el caso de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que señala que "Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría que emplean a personas con discapacidad tienen una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre las remuneraciones que se paguen a estas personas, en un porcentaje que es fijado por decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas (...) se prevé otorgar

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica.*

incentivos tributarios a los empleadores que contraten dichas personas para que (i) Deduzcan el doble de lo gastado en su planilla por ellos, para efectos del cálculo del impuesto a la renta; (ii) Deduzcan el doble de los gastos y contribuciones destinados a ellos, en servicios educativos y de capacitación laboral para efectos del cálculo del impuesto a la renta”.

2.2. Proyecto de Ley 1436/2021-CR

Su fórmula legal consta de cuatro (4) artículos y una disposición complementaria final, con el siguiente texto:

“LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN DE ESTUDIANTES, EGRESADOS, TÉCNICOS Y TITULADOS DE CARRERASTÉCNICAS O UNIVERSITARIAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE POBREZA O POBREZA EXTREMA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la contratación de estudiantes, egresados, bachilleres o titulados de las carreras técnicas o universitarias reguladas en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que se encuentren con la condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo a la clasificación socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), estableciendo medidas en favor de los empleadores públicos y privados que los contraten; así como, disponer el otorgamiento de una bonificación en los concursos públicos de méritos para la selección de personal, en el sector público.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad impulsar la inserción en el mercado laboral, de los estudiantes, egresados, bachilleres o titulados de carreras técnicas o universitarias, que provengan de los hogares clasificados como pobres o pobres extremos, siempre que su contratación se efectúe de acuerdo a su respectiva formación académica.

Artículo 3.- Fomento del Empleo

Los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría que contraten personal con los criterios descritos en el artículo 1 de la presente ley, tienen una deducción adicional en el pago del Impuesto a la Renta sobre las remuneraciones que paguen a dichos trabajadores.

El reglamento de la presente ley, fija el porcentaje de la deducción señalada en el párrafo precedente.

Artículo 4.- Bonificación en los concursos públicos de méritos

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica.*

Las entidades públicas, otorgan en la etapa de evaluación del concurso público de selección de personal que convoquen, una bonificación del 10% sobre el puntaje final que obtenga el postulante, estudiante, egresado, bachiller o titulado de las carreras técnicas o universitarias, que se encuentren en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) con la calificación socioeconómica de pobre o pobre extremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: *Reglamentación*

El Poder Ejecutivo, reglamenta la presente ley en un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de su publicación.

Como principales argumentos del autor para sustentar esta iniciativa señala lo siguiente:

“... La pobreza monetaria en nuestro país alcanzó el 30,1% durante el año 2020, de acuerdo a la publicación realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI- en el mes de mayo del año 2021, la cual, estaría asociada a la paralización de la mayoría de las actividades económicas, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio por la presencia del COVID-19 en el país (...) En el Perú se considera a una persona pobre bajo el enfoque monetario, es decir, es pobre en términos monetarios un peruano cuyo gasto per cápita mensual no supera el costo de una canasta de alimentos y no alimentos (...) tenemos el compromiso de erradicar la pobreza en todas sus formas, de acuerdo a las metas del primer objetivo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada mediante Resolución N° 70/1, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (...) Las metas pre citadas, demandan acciones concretas del Estado para lograr erradicar la pobreza. En función a ello, se puede afirmar que, el trabajo es el medio por excelencia para derrotar la pobreza, tal como lo sostiene la Organización Internacional del Trabajo (...) nuestro ordenamiento jurídico contempla la promoción de la contratación de personal, en atención a sus perfiles o características especiales, tales como, a deportistas de alto nivel y licenciados del servicio militar acuartelado o a personas con discapacidad, estableciendo para este fin, medidas para fomentar su contratación o estableciendo bonificaciones especiales en los concursos públicos de méritos cuando las entidades estatales realizan convocatorias para la selección de personal (...) de acuerdo con el padrón general de hogares del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) ... se reportan 8´966,313 hogares censados a nivel nacional, de los cuales, 2´610,864 hogares se ubican en la clasificación socioeconómica pobre, y 2´760,211 hogares se ubican en la clasificación socioeconómica de pobre extremos

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica.*

(...) se aprecia que en nuestro país existen 5´371,075 hogares en estado de pobreza y pobreza extrema (...) los niveles de pobreza y pobreza extrema de las personas que cuentan con educación superior no universitaria o educación universitaria, entre el año 2009 al año 2020 ha aumentado exponencialmente, así, por ejemplo, en el caso de los técnicos —superior no universitario— en situación de pobreza pasó de 5,1 % en el año 2009 al 8,2% en el año 2020; en el caso de los técnicos -superior no universitario- en situación de extrema pobreza pasó del 1,4% en el año 2009 al 4,8% en el año 2020. En relación a los profesionales —superior universitario- en condición de pobreza pasó del 2,0% en el año 2009 al 5,1% al año 2020, mientras que los profesionales —superior universitaria en condición de extrema pobreza pasó del 0,5% en el año 2009 al 1,7% al año 2020 (...) Socialmente, con la propuesta normativa, se beneficiarían aproximadamente 1,063,473 de hogares que cuentan con estudiantes, egresados, bachilleres o titulados de carreras técnicas o universitarias, que se encuentran en condición de pobreza o pobreza extrema”.

3. Opiniones solicitadas

3.1. Proyecto de Ley 1058/2021-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades e instituciones:

3.1.1. Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo. Mediante OFICIO N° 001562-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 8 de marzo de 2022.

3.1.2. Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante OFICIO N° 001563-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 8 de marzo de 2022.

3.1.3. CONFIEP. Mediante OFICIO N° 001564-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 8 de marzo de 2022.

3.1.4. CONFIEP. Mediante OFICIO N° 001565-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 8 de marzo de 2022.

3.1.5. Cámara Peruana de la Construcción. Mediante OFICIO N° 001566-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 8 de marzo de 2022.

3.1.6. Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía. Mediante OFICIO N° 001567-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 8 de marzo de 2022.

3.1.7. CGTP. Mediante OFICIO N° 001568-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 8 de marzo de 2022.

3.1.8. CUT. Mediante OFICIO N° 001569-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 8 de marzo de 2022.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica.*

3.1.9. CTP. Mediante OFICIO N° 001567-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 8 de marzo de 2022.

3.1.10. Central Autónoma de Trabajadores del Perú. Mediante OFICIO N° 001567-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 8 de marzo de 2022.

3.2. Proyecto de Ley 1436/2021-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades e instituciones:

3.2.1. Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo. Mediante OFICIO N° 001630-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 16 de marzo de 2022.

3.2.2. Defensoría del Pueblo. Mediante OFICIO N° 001631-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 16 de marzo de 2022.

3.2.3. Presidencia de Consejo de Ministros. Mediante OFICIO N° 001632-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 16 de marzo de 2022.

3.2.4. SERVIR. Mediante OFICIO N° 001633-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 16 de marzo de 2022.

3.2.5. Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante OFICIO N° 001634-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 16 de marzo de 2022.

3.2.6. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Mediante OFICIO N° 001635-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 16 de marzo de 2022.

3.2.7. SUNAFIL. Mediante OFICIO N° 001636-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 16 de marzo de 2022.

3.2.8. CONFIEP. Mediante OFICIO N° 001637-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 16 de marzo de 2022.

3.2.9. Consejo Nacional de la CGTP. Mediante OFICIO N° 001638-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 16 de marzo de 2022.

3.2.10. CUT. Mediante OFICIO N° 001639-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 16 de marzo de 2022.

3.2.11. CATP. Mediante OFICIO N° 001640-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 16 de marzo de 2022.

3.2.12. Secretaria General de la CGTP. Mediante OFICIO N° 001641-2021-2022/CTSS-CR, de fecha 16 de marzo de 2022.

4. Opiniones recibidas

4.1. Proyecto de Ley 1058/2021-CR

Se recibieron las siguientes opiniones:

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica.*

4.1.1. Central Autónoma de Trabajadores del Perú. Mediante OFICIO N° 046-2022-SE-CATP, del 21 de marzo de 2022, señalan su adhesión a la propuesta planteada por que *“debe establecer que la capacitación y formación profesional debe ser con enfoque de género y para aquellas actividades que permitan elevar el sistema de producción y calidad de la empresa, ya que anteriormente cuando hubo estos incentivos solo fueron utilizados para favorecer los altos cargos administrativos de la empresa. En cuanto a las deducciones de los impuestos éstas solo deben darse en lo referente a la capacitación y formación laboral de los contratados y siempre y cuando estas capacitaciones son centro de formación profesional que asegure la inserción de los trabajadores”*.⁴

4.1.2. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Mediante OFICIO N° D000069-2022-MIDIS-DM del 7 de febrero de 2022, dirigido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y que consideramos como documento que aporta al presente dictamen, dicho sector concluye que *“no es competencia del MIDIS emitir pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 1058/2021-CR”*.⁵

4.1.3. SERVIR. Mediante OFICIO D000513-2022-PCM-SG del MIDIS-DM, del 4 de marzo de 2022, por el que adjunta el Informe Técnico 000204-2022-SERVIR-GPGSC, elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, dirigido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y que consideramos como documento que aporta al presente dictamen, dicho sector señala lo siguiente:

“... somos de la opinión que el Proyecto de Ley en los términos planteados no resultaría aplicable ni beneficioso a las entidades del sector público, las que se encuentran inafectas al pago del impuesto a la renta; asimismo, del análisis de su objeto se advierte que no se ajustaría a los parámetros de ingreso de personal al Estado (...) teniendo en cuenta que el objeto del Proyecto de Ley se encuentra vinculado al sector privado, corresponderá al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) emitir opinión sobre su aprobación (...) se advierte que el mismo busca promover la contratación de personal, así como educación y capacitación en el ámbito del sector privado, otorgando incentivos tributarios a las empresas para que contraten a los grupos etarios mencionados en la presente iniciativa

⁴ Ver opinión CATP en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzU0MTQ=/pdf/CATP%20PL%201058>

⁵ Ver opinión MIDIS en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTMwNzc=/pdf/RO-OF-%20N%C2%B0D0069-2022-MIDIS>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica*.

legislativa, por lo que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de esta”.⁶

4.2. Proyecto de Ley 1436/2021-CR

Se recibieron las siguientes opiniones:

4.2.1. Defensoría del Pueblo. Mediante OFICIO N° 424-2022/DP-PAD, del 07 de julio de 2022, adjuntando el Informe Jurídico 001-2022-DP/AAE, en el que de forma general señalan que debe incorporarse al Ministerio de Economía y Finanzas y es necesaria la realización de estudios matemático, económicos y financieros y exhortar a dicho sector a mantener una actitud propositiva y proactiva.

4.2.2 Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Mediante Oficio 499-2022-MTPE/1, remiten su opinión adjuntando el Informe 0352-2022-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica⁷, en el que concluyen lo siguiente:

Opinión de la Dirección General de Promoción del Empleo (DPEA):

Considera que el artículo 3 de la propuesta es **VIABLE con observaciones**, en tanto: *“existe amplia evidencia en la experiencia internacional respecto al uso de subsidios como política de promoción del empleo y al diseño de los mecanismos relacionados. No obstante, la exposición de motivos no justifica la efectividad de la medida propuesta ni los mecanismos para su implementación. Al respecto, es necesario que se sustente, sobre la base de criterios técnicos la elección de las deducciones tributarias sobre un subsidio directo (...) se observa que en el análisis costo-beneficio de la exposición de motivos no se evidencia la incidencia económica de la deducción al impuesto a la renta propuesta”*.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Considera que *“teniendo en cuenta la opinión técnica de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo, concluye que el proyecto de ley es **viable con observaciones**, en tanto se considera que lo propuesto en el artículo 3 no se encuentra objetivamente sustentado en la exposición de motivos sobre la base de criterios técnicos ni de carácter económicos”*.

⁶ Ver opinión de SERVIR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYwNzI=/pdf/RO-Inf-%20T%C3%A9cnico%20N%C2%B0204-2022-PCM2>

⁷ Ver opinión del MTPE en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzYxOTg=/pdf/MTPE%20PL%201436>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica*.

4.2.3 Ministerio de Educación. Mediante Oficio 447-2022-MINEDU/DM⁸, remiten su opinión institucional adjuntando el Informe 00940-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que concluyen lo siguiente:

*“ ... a partir de lo señalado por la DIGESUTPA y la DIGESU mediante los Informes N° 106-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA y 64-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU, respectivamente, se concluye que el Proyecto de Ley N° 1436/2021-CR es **viable con observaciones**, en la medida que:*

(i) Resulta necesario incorporar dentro del alcance de la propuesta normativa a los estudiantes, egresados y titulados de la educación técnico-productiva, sugiriéndose adoptar la redacción indicada en el literal c. numeral 2.4 del presente informe.

(ii) Se requiere un mayor análisis sobre el impacto que generaría otorgar beneficios tributarios a favor de entidades públicas y privadas, en la contratación de estudiantes, egresados, bachilleres o titulados de carreras universitarias, para solucionar el problema público relacionado con la dificultad que tendría la población objetivo para insertarse en el mercado laboral del sector público o privado; a fin de determinar que esta iniciativa representa una oportunidad de mejora que soluciona el problema público identificado.

(iii) Resulta necesario justificar adecuadamente el beneficio de otorgamiento del 10% sobre el puntaje obtenido en los concursos públicos para la población beneficiada, pues basarse únicamente en la situación socioeconómica de pobreza o pobreza extrema, vulnera las reglas de acceso a la administración pública. Siendo que esta bonificación podría conllevar a la incorporación de personal que no reúna el perfil requerido para el puesto convocado; situación que podría generar una afectación en la calidad de los servicios que presta la Administración Pública.

(iv) Se requiere la opinión favorable del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil; así como, del Ministerio de Economía y Finanzas y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, para que se pronuncien sobre la propuesta normativa, con base a sus competencias y funciones”.

⁸ Ver opinión de MINEDU en el siguiente enlace:

https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Trabajo/files/expedientes_proyectos_de_ley/1436/opinion_minedu_pl_1436.pdf

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica.*

4.2.4 Presidencia del Consejo de Ministros. Mediante Oficio D000975-2022-PCM-SG⁹, remiten su opinión institucional adjuntando el Informe N° D000578-2022-PCM- OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que concluyen lo siguiente:

“ ... Si bien. con el Proyecto de Ley se quiere incentivar la contratación de Semanas para coadyuvar a la erradicación de la pobreza y pobreza extrema en nuestro país. consideramos que su aplicación en el sector público no resultaría un mecanismo ideal para su consecución pues el ingreso a la Administración Pública o acceso al servicio civil se encuentra condicionada a las necesidades de personal de las entidades públicas para no desatender o desmejorar la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía así como a las restricciones establecidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público, en ese sentido, el Estado por la naturaleza de sus fines no debe servir como medio para brindar empleo directamente si no es bajo un régimen de igualdad de oportunidades y mérito, más aún, considerando que el Estado, a través de otros sectores como de Desarrollo e Inclusión Social, y diversos programas sociales, tiene políticas, estrategias y acciones concretas, especialmente destinados a la población en situación de vulnerabilidad y pobreza (...) conforme a lo señalado por el SERVIR en su Informe Técnico N° 000464-2022-SERVIR-GPGSC de aprobarse la propuesta normativa en estudio, se afectaría el derecho a la igualdad de las personas que postular a una plaza vacante en cualquiera de las entidades públicas del Estado que no se encuentren en el Sistema de Focalización de Hogares (SISF OH) con la calificación socioeconómica de pobre o pobre extremo, quienes no podrían competir en igualdad de oportunidades y no serían beneficiados con el otorgamiento de los puntajes adicionales, dejando de lado de este modo, la importancia del mérito para el acceso al servicio civil, afectando en consecuencia el derecho al acceso a la función pública en condiciones de igualdad”.

4.2.5. SERVIR. Mediante Informe Técnico 000464-2022-SERVIR-GPGSC¹⁰, elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, señala lo siguiente:

“... si bien con el Proyecto de Ley se quiere incentivar la contratación de personas para coadyuvar a la erradicación de la pobreza y pobreza extrema en nuestro país, consideramos que su aplicación en el sector público no resultaría un mecanismo ideal para su consecución, pues el ingreso a la

⁹ Ver opinión de la PCM en el siguiente enlace: [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzkzNDQ=/pdf/INFORME%20\(14\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzkzNDQ=/pdf/INFORME%20(14))

¹⁰ Opinión de SERVIR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzkzNDM=/pdf/INFORME%20TECNICO>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica.*

Administración Pública o acceso al servicio civil se encuentra condicionada a las necesidades de personal de las entidades públicas para no desatender o desmejorar la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, así como a las restricciones establecidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público; en ese sentido, el Estado por la naturaleza de sus fines, no debe servir como medio para brindar empleo directamente si no es bajo un régimen de igualdad de oportunidades”.

5. Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo No. 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo No. 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual de los Proyectos de Ley bajo análisis tenemos las siguientes opiniones ciudadanas recibidas:

- a) 5.1. PL. 1058/2021-CR, registra la opinión de la ciudadana Lucy Álvarez Meneses, publicado el 29/12/2021.
- b) 5.2. PL. 1436/2021-CR, no registra opiniones ciudadanas.

6. Marco normativo

- a) Constitución Política del Perú

Artículo 22.- Protección y fomento del empleo

El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23.- El Estado y el trabajo

El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento”.

- b) TUO del Decreto Legislativo N° 728
- c) Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa
- d) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica*.

- e) Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil
- f) Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes
- g) Ley N° 30220, Ley Universitaria
- h) Ley N° 28044, Ley General de Educación
- i) Decreto Legislativo N° 1401, que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público
- j) Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas y laborales
- k) Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público
- l) Decreto Supremo N° 12-2011-TR, se creó el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”
- m) Decreto Supremo N° 002-2022-TR se modificó la denominación de este Programa por la de Programa de Empleo Temporal “Lurawi Perú”

7. Análisis técnico-legal

7.1. Procedencia de la acumulación de las iniciativas 1058 y 1436

Teniendo en consideración las pretensiones de los proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR, se colige que hay similitudes en su objeto e incentivos, esto es, beneficiar a un grupo colectivo determinado e individualizado (grupo etario en la propuesta 1058 entre 18 a 25 años y 55 a 65 años; y grupo por nivel de estudios en el proyecto 1436 de estudiantes, egresados, bachilleres o titulados de las carreras técnicas o universitarias) pero que confluyen en tener la condición de personas en vulneración socioeconómica, esto es, que se encuentren en situación de desempleo, informalidad laboral, pobreza y pobreza extrema conforme a la clasificación socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

Para dichos grupos, ambas propuestas legislativas proponen que sean beneficiarias un conjunto de acciones a fin de ser contratadas formalmente en un puesto de trabajo, sea en la actividad privada o en entidades públicas.

Los empleadores que incorporen en su planilla a estos grupos de personas podrán acceder a beneficios tributarios como deducciones aplicables a las remuneraciones pagadas por cada trabajador de estos grupos identificados, para efectos del cálculo del Impuesto a la Renta.

Para el proyecto 1058, esta deducción debe ser del 100% aplicable a las remuneraciones pagadas por cada trabajador beneficiario.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica*.

Para el proyecto 1436, el porcentaje de esta deducción debe ser fijada por el reglamento de la ley propuesta.

Asimismo, y para la contratación por parte de entidades públicas, el proyecto 1436 propone una bonificación en los concursos públicos de méritos del 10% sobre el puntaje final que obtenga el postulante, estudiante, egresado, bachiller o titulado de las carreras técnicas o universitarias, que se encuentren en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) con la calificación socioeconómica de pobre o pobre extremo.

Estando a estas propuestas de similar naturaleza, en tanto, proponen fomentar el empleo atendiendo a la situación económica y laboral producida por efectos de la pandemia del Covid-19, con medidas para coadyuvar a reducir los márgenes de alta tasa de desempleo e informalidad en el país producidas por dicha pandemia es que, nuestra comisión, considera procedente su ACUMULACIÓN en un dictamen único dada la identidad en objeto y propuestas esenciales, así como en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal del derecho administrativo y aplicables, por analogía, al procedimiento parlamentario. Estando a lo señalado se procede con el análisis respectivo de ambas propuestas por la comisión.

7.2. Principio de necesidad legislativa y situación económica y laboral por efecto de medidas contra la pandemia del Covid-19 y otras devenidas por crisis externa e interna.

De la lectura de la exposición de motivos de las iniciativas legislativas bajo análisis se colige que ambas concuerdan en que la situación social, económica (ergo, laboral) que padece el país, luego de las medidas necesarias impuestas para mitigar la pandemia de Covid-19, resulta crítica.

Nuestra comisión concuerda con ese primer análisis, comprobable fácticamente, y que resulta de las cifras actualizadas que denotan esa problemática.

Conforme a cifras del INEI, Perú perdió más de 2,2 millones de empleos durante 2020, cuando su población ocupada disminuyó en 13 % con relación al año 2019, en medio de la crisis generada por la emergencia sanitaria por la covid-19.¹¹

Esta tasa de desempleo tuvo mayor impacto en el área urbana, donde comprendió a 2.188.500 personas, una reducción de 16,4 % en relación a 2019, mientras que en el área rural fue de 1,1 % y alcanzó a 42.800 personas.

¹¹ Recuperado en: https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-empleo_per%C3%BA-perdi%C3%B3-m%C3%A1s-de-2-2-millones-de-empleos-durante-2020/46450804

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica*.

Asimismo, por rango de edades, la población más afectada por la disminución del empleo fue la de 45 años y más, ya que su ocupación se redujo en 12,8 % y llegó a 785.300 personas.

Según estas cifras oficiales para 2020, la población ocupada en las empresas de 11 a 50 trabajadores bajó 25,8 %, en las que tienen de 51 a más trabajadores un 20,4 %, y en las de 1 a 10 trabajadores, un 9,7 %. La población ocupada con educación universitaria cayó en 20,2 %, lo que comprendió a 610.600 personas, seguida por la de educación superior no universitaria, con 14,8 % o 396.100 personas, la de educación primaria o de menor nivel, en 12,5 %, y la de educación secundaria en 9,7 %.

En 2022, la tasa de desempleo llegó a un 7,4 % a nivel nacional, 3,5 puntos por encima de 2019, y el ingreso promedio mensual por el trabajo en el área urbana bajó en 11,3 %, al ubicarse en 1.414,7 soles (unos 392,7 dólares), lo que implicó 180,7 soles (unos 50 dólares) menos que durante el año anterior.

A enero de 2022, y conforme a cifras del Grupo de Análisis para el Desarrollo – GRADE, no se había logrado elevar el empleo a los niveles previos a la pandemia.

En el caso de Lima Metropolitana, *“las cifras de desempleados sí han crecido, conforme las personas han vuelto al mercado laboral y encuentran serias dificultades para encontrar un empleo asalariado. Tenemos 420,000 desempleados, 23% más que hace dos años, cuando no había pandemia”*.¹²

Respecto a la recuperación del empleo, si bien hay una leve alza en este rubro, dicho crecimiento ha sido en el empleo informal. (ver cuadro 1)

CUADRO 1



¹² Recuperado en: <https://www.ipe.org.pe/portal/que-podemos-esperar-del-mercado-laboral-en-el-2022-desafio-peru/>

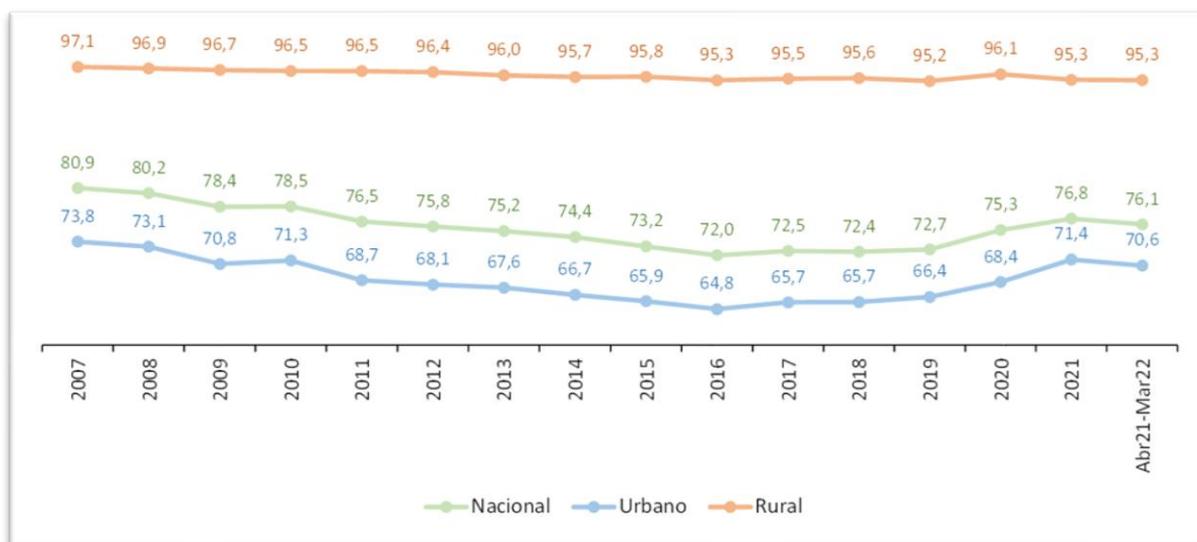
Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica*.

Como bien señala GRADE *“tenemos 310,000 empleos informales adicionales, 12% más, lo que nos ha puesto en un nivel récord de informalidad laboral. Este resultado no solo responde al continuo crecimiento del empleo informal, sino también a la nula creación de empleo formal en la segunda mitad del año. La tendencia a la informalización del mercado laboral luego de la pandemia, lejos de moderarse, se ha acentuado”*.

Conforme a información proporcionada por el Ministro de Trabajo y Promoción de Empleo en nuestra primera sesión ordinaria del 6 de setiembre de 2022, respecto a la informalidad laboral, ha señalado que ha bajado levemente.

“En el 2022, la tasa de empleo informal habría empezado a reducirse. En el periodo abril 2021 - marzo 2022, la tasa de empleo informal se ubicó en 76.1%, ligeramente menor a la tasa registrada en el 2021 (76.8%), afectada a causa de la crisis del COVID”.

**Tasa de empleo informal, 2007 – abril 2021 marzo 2022
(Absoluto en miles y variación porcentual)**



Cabe señalar que carecer de empleo y el trabajo precario e informal es una de las manifestaciones de la pobreza, conforme a estándares de calificación del INEI.¹³

¹³ Recuperado en: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/pobreza-monetaria-2021-cies-10-05-2022.pdf>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica*.

CUADRO 2



En ese sentido, siendo la crisis laboral manifiesta en cifras, la pobreza presenta el mismo diagnóstico y cifras negativas, no solo ahora por efecto de las medidas por la pandemia del Covid-19 sino que ahora se suman condiciones políticas externas (guerra Rusia-Ucrania, aumento de productos, escasez, etc.) e internas que tornan inestable cualquier posible crecimiento socioeconómico.

Conforme a información oficial del INEI, publicada en mayo de 2022, la pobreza afectó al 25,9% de la población del país el año anterior (2021) que, si bien, es una cifra menor en 4,2 puntos porcentuales al compararlo con el año 2020 (30,1%), periodo en el cual se registró una paralización parcial de la mayoría de actividades económicas asociado al COVID-19; la cifra de reducción de la pobreza en el año 2021, aún no alcanza lo registrado en el año 2019 (20,2%), siendo mayor en 5,7 puntos porcentuales respecto al año 2019¹⁴.

Como se aprecia en el cuadro 3, si bien la cifra de pobres para el año 2021 se calcula en 8,5 millones y resulta menor a la de 2020 debemos señalar que viendo los estudios de GRADE esa recuperación se debe al aumento del trabajo precario e informal, lo que tampoco resulta positivo.

¹⁴ Recuperado en: <https://m.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-072-2022-inei.pdf>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica.*

CUADRO 3



Asimismo, debe mencionarse que, conforme a la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), en el año 2021, la pobreza extrema alcanzó al 4,1% de la población del país y bajó en 1,0 punto porcentual respecto al año 2020; mientras que, al compararla con el año 2019, es mayor en 1,2 puntos porcentuales.

Otro dato importante es que en el área rural el 12,1% de la población vive en extrema pobreza, cifra que al compararla con 2019, es una subida de 2,3 puntos porcentuales.

Estando a lo señalado, la comisión considera que dado el panorama actual se justifica la toma de medidas excepcionales que permitan la vigencia y aplicación de preceptos constitucionales como los señalados en el artículo 22 de la Constitución Política del Perú, que señalan al trabajo como *“un deber y un derecho”* y, principalmente, en nuestra visión, como *“base del bienestar social y medio de realización de la persona”*.

Asimismo, se hace necesario reformular la relación ESTADO-TRABAJO en el actual contexto de crisis social y económica que estamos atravesando, por ello resultan de amplia interpretación lo señalado en el artículo 23 de nuestra Constitución a fin de que *“El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado”, así como que “promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo”*.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica.*

También cabe empalmar esos preceptos constitucionales con la economía social de mercado que nuestra Constitución Política reconoce para vincular dichas dimensiones intrínsecas y concluir que las propuestas de las iniciativas 1058 y 1436 resultan ser aportes y medidas que pueden coadyuvar a disminuir, en mayor o menor grado, la informalidad laboral y, por ende, la precariedad económica de un determinado sector que ha sido el más perjudicado con los sucesos producidos no solo por la pandemia del Covid-19, sino ahora, por la extensión de la crisis socioeconómica por hechos externos e internos al presente año 2022.

Por lo señalado consideramos que se cumple con el principio de necesidad legislativa a fin de dar una ley que aborde medidas alternativas a las actuales y vigentes a fin de favorecer la empleabilidad de un amplio sector social afectado por la pobreza y extrema pobreza.

7.3. Idoneidad de las medidas propuestas

Conforme se aprecia de la fórmula legal de las iniciativas propuestas, estas proponen una deducción tributaria sobre el pago de su Impuesto a la Renta en favor de los empleadores del sector privado que contraten a personas de los grupos etarios y de personas con estudios universitarios o de institutos tecnológicos, finalizados o no, que estén en condición de pobreza y extrema pobreza de acuerdo a la clasificación socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

En el ámbito público proponen que las entidades públicas, valga la redundancia, otorguen a dichos sectores en vulneración socioeconómica, una bonificación en puntaje si postulan a plazas en el sector público.

Conforme a las opiniones recibidas, hemos apreciado que, desde el Ministerio de Educación y desde el Ministerio de Trabajo, hay opiniones favorables que consideran viable las propuestas, pero solicitan mayor detalle en su incidencia financiera.

En ese sentido, y a fin de concordar posiciones, el Ministerio de Educación, considerando el Informe N° 106-2022-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DISERTPA) concluyó que en tanto se incorpore a los estudiantes, egresados y titulados de la educación técnico-productiva, el Proyecto de Ley resultará viable.

Por ello, la comisión atendiendo dicha propuesta, incluye en la fórmula legal la de promoción de la contratación de personas en estado de vulneración socioeconómica que sean profesionales titulados, bachilleres o estudiantes provenientes de carreras técnicas o universitarias *“reguladas en el Decreto Legislativo N° 1375 que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, Ley*

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica.*

General de Educación, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, según corresponda”.

Con ello, añadimos a los estudiantes de la Educación Técnico-Productiva que es una modalidad destinada a personas que buscan una inserción en el mercado laboral incluidas las personas con discapacidad y estudiantes de Educación Básica.

Cabe señalar que esta Educación Técnico – Productiva se articula con la Educación Básica, Educación Comunitaria y Educación Superior Tecnológica, permitiendo a los y las estudiantes convalidar las competencias adquiridas y lograr la progresión en su trayectoria formativa.

A esta opinión favorable emitida por el Ministerio de Educación, debemos añadir que ya existen precedentes en nuestra legislación sobre medidas que ha implementado el Estado a fin de recuperar el empleo formal post-pandemia del Covid 19, SUBSIDIANDO la contratación de trabajadores en la actividad privada.

En efecto, en noviembre de 2020, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo implementó el **subsidio “Recuperemos el Empleo Formal”** beneficiando a más de 45 mil empresas en Planilla Electrónica afectadas por la crisis (con reducción en ventas mayor al 20% en relación al año anterior). El 66% de este grupo son empresas del régimen MYPE. Esta medida significó **subsidiar parcialmente la contratación de más de 342 mil puestos de trabajo adicionales**. Se incluyeron mayores incentivos a la contratación de jóvenes (18-24 años), quienes concentraron un 24% de este total. La medida continuó subsidiando la contratación de trabajadores durante seis meses (hasta setiembre de 2021).¹⁵

Considerando este precedente, nuestra comisión también acoge la argumentación favorable emitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que señala, en su INFORME N° 0352-2022-MTPE/4/8, que la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo (DPEA) considera beneficiosos a los subsidios a empresas, en los siguientes términos:

“... los subsidios a empresas, sean a través de transferencias directas o de deducciones de impuestos, han sido una de las políticas más utilizadas en el mundo para mejorar el empleo y empleabilidad de las poblaciones más vulnerables. Existe amplia evidencia de su impacto en países desarrollados y en desarrollo, incluyendo América Latina. De acuerdo con Levi et al

¹⁵ Recuperado en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2035054/BEL%2049%20Impacto%20del%20COVID19.pdf>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica.*

(2019) este tipo de políticas registran un mayor impacto en ingresos (16.7%) y en el empleo (11%) que otras políticas como capacitación o intermediación al promover la demanda por estos grupos.

3.7 Los subsidios salariales son los más costo-efectivos al tener el mismo costo que los programas de capacitación, pero mayor impacto en los niveles de empleo e ingresos. Por otro lado, Betcherman et al (2007) encuentran que programas que utilizan subsidios salariales en general tienen efectos positivos, aunque estos dependen de su diseño (transferencias o deducciones al pago de impuestos) o si incluyen un componente adicional como capacitación (Bordos et al. 2015).

3.8 Los subsidios otorgados, como la deducción al pago de impuestos también presentan efectos, aunque menores que aquellos otorgados a través de transferencias directas, y tienen solo pequeños aumentos en el empleo como se evidencia en Suecia (Egebark y Kaunitz, 2014) o en Canadá (Webb et. Al, 2012). Una posible explicación es que las deducciones resultan menos atractivas y visibles para las empresas en el corto plazo, limitando la periodicidad del incentivo, toda vez que las transferencias pueden darse mensuales o trimensuales, mientras las deducciones son anuales. De acuerdo con Bordos et al. (2015) la reducción de impuestos puede ser percibida como un subsidio de menor valor, mientras las transferencias pueden ser más valoradas. Asimismo, aplicar a las deducciones puede resultar más engorroso para las empresas e implicar costos no monetarios adicionales; además, para las pequeñas y medianas empresas, puede resultar difícil el tener que esperar más de un mes para poder recuperar las inversiones en contratación y capacitación. Si bien la literatura antes mencionada está referida a trabajadores jóvenes, los argumentos que se discuten pueden aplicarse al caso de otros trabajadores vulnerables.”

La comisión concuerda con este análisis y refuerzan el sentido de que las deducciones que se hagan no constituyen al final una medida altamente perjudicial para el Estado como podría interpretarse desde posiciones maximalistas y heterodoxas sino, por el contrario, sus efectos y atractivo resultan ponderados dado el contexto de crisis en el que estamos.

Y a fin de que haya un balance técnico en el porcentaje de dichas deducciones sobre el Impuesto a la renta de los empleadores, la comisión acoge la propuesta del proyecto 1436 a fin de que dichos porcentajes sean fijados en el REGLAMENTO de la ley propuesta, por lo que será el Poder Ejecutivo el que tenga la discrecionalidad en esta materia.

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica.*

En ese sentido, la comisión considera que la propuesta de deducciones resulta en una medida idónea debido al actual contexto y beneficia tanto al empleador al tener otro instrumento de reactivación de su actividad comercial y empresarial, como al trabajador que podrá acceder a un empleo formal, percibiendo un ingreso que pueda desarrollarlo profesionalmente, y también beneficia al propio Estado pues el objetivo de reducir la pobreza e informalidad se consolida con estas medidas que, en un análisis primario puede percibirse como perjudicial para las arcas del tesoro público, pero en un análisis macro y con sentido social resulta necesario por los actuales niveles de precariedad social que estamos atravesando.

Sobre la propuesta de **bonificación adicional en los procesos de concurso público para entidades públicas**, cabe señalar que ya existen precedentes que dan esa preferencia a grupos de personas vulnerables, por lo tanto, consideramos que la propuesta no resulta contradictoria con la Ley de Empleo Público, sino resulta de excepcionalidad, atendiendo a la vulnerabilidad de un sector social al que se le es difícil acceder a un empleo por la precariedad y crisis laboral del contexto actual.

En efecto, como bien han señalado las iniciativas bajo estudio, nuestro ordenamiento jurídico ya reconoce mecanismos para fomentar la contratación de personas discapacitadas, tal como lo reconoce el artículo 47º de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, así como, el puntaje en favor en casos de presentarse a concursos públicos a requerimiento de las entidades públicas para cubrir plazas dentro de la administración pública, tales como, a los licenciados del servicio militar acuartelado, los deportistas de alto nivel y las personas con discapacidad.

Si bien las opiniones recibidas de SERVIR y del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo expresan disconformidad con esta propuesta, señalando que sería contraria a los principios que rigen el acceso a la administración pública, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, esto es: los principios de i) Legalidad; ii) Modernidad; iii) Imparcialidad; iv) Transparencia y rendición de cuentas; v) Eficiencia; vi) Probidad y ética pública; vii) Mérito y capacidad; viii) Principios del derecho laboral, contemplando los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos constitucionalmente y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda; ix) Preservación de la continuidad de las políticas públicas; y, x) Provisión presupuestaria.

Así como también la sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC (Caso Huatuco), que ha señalado: “(...) que, para ingresar al sector público, tanto en el régimen laboral público como en el privado, resulta necesario: i) La definición de una plaza o vacante de duración indeterminada, (ii)

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica*.

la necesidad de que dicha plaza esté debidamente presupuestada, (iii) la realización previa de un concurso público de méritos, para la cobertura de dicha plaza”.

Al respecto, y como señalamos anteriormente, las bonificaciones en puntaje en concursos para plazas vacantes existen en nuestra normatividad y se fundamentan en razones objetivas de vulnerabilidad de un determinado grupo de personas. En ese sentido, nuestra comisión considera que la presente norma beneficia a otro grupo de personas en vulnerabilidad (pobreza y pobreza extrema) que ameritan atención, conforme se ha expuesto en el presente dictamen.

Asimismo, respecto a la sentencia de Tribunal Constitucional cabe señalar que el Poder Judicial, en diversas sentencias, han limitado su aplicación. Así, mediante Casación laboral 7821-2018-Lima, la Corte Suprema aclaró que para aplicar el precedente Huatuco se debe tratar de instituciones públicas y no empresas estatales; en ese sentido, se debe verificar la naturaleza jurídica de las entidades del Estado para aplicar dicho precedente, pues los organismos con autonomía técnica y económica no son empresas estatales.

Otro ejemplo es la Casación Laboral N° 12475-2014, en la que la Corte Suprema ha señalado que el llamado Precedente Huatuco no puede ser aplicado en los siguientes casos:

- a) Cuando se busque la nulidad del despido alegando que los motivos fueron de discriminación, situación de embarazo, afiliación sindical y los otros supuestos contenidos en el artículo 29 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y leyes especiales.
- b) Cuando el trabajador afectado sea servidor público acogido al régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o incluidos en la Ley N° 24041 (servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios).
- c) Cuando el trabajador demandante sea obrero municipal sujeto al régimen laboral de la actividad privada.
- d) Cuando el trabajador perjudicado haya mantenido el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS).
- e) Cuando el trabajador afectado sea servidor público conforme a la Ley del Servicio Civil.
- f) Cuando el trabajador demandante sea un funcionario, político, funcionario de dirección o de confianza.

Asimismo, en dicha resolución, la Suprema detalla que actualmente se presentan numerosos casos a nivel nacional en los que se discute la correcta aplicación y/o la inaplicación del precedente Huatuco. Por ello, la Corte consideró

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica*.

necesario expedir estos criterios jurisdiccionales de obligatorio cumplimiento por las instancias inferiores respecto a la aplicación del referido precedente constitucional vinculante del Tribunal Constitucional, en virtud de la facultad de unificación de la jurisprudencia prevista en el artículo 384 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria por remisión de la Primera Disposición Complementaria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497.¹⁶

Con esta salvedad, nuestra comisión considera que la ley propuesta no está eximiendo a los trabajadores beneficiados de pasar por concurso público, sino que está dando una bonificación en el puntaje que deberá ser complementado con otros requisitos que la administración pública exigirá a dichos postulantes.

7.4. Efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.

La propuesta no modifica ni deroga norma legal ni disposición alguna, sino que resulta complementaria a las medidas ya dispuestas desde el Poder Ejecutivo y desde el Congreso de la república a fin de dar aplicación a lo señalado por los artículos 22 y 23 de la Constitución Política.

7.5. Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con la propuesta del dictamen

La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de beneficiar a los jóvenes de 18 a 25 años y a los adultos mayores de 55 a 65 años de edad que se encuentren en condición de pobreza, particularmente si han alcanzado el nivel educativo superior. En este sentido, para estimar el análisis costo-beneficio de la presente propuesta se necesita contar con información estadística de este colectivo. Así, la prioridad de las referencias estadísticas es como sigue:

- 1) Registros administrativos nacionales
- 2) Encuestas nacionales
- 3) Estudios empíricos nacionales
- 4) Estudios empíricos internacionales
- 5) Artículos de opinión
- 6) Otros

¹⁶ Recuperado en: <https://laley.pe/art/3100/corte-suprema-precisa-seis-casos-en-los-que-no-se-aplica-el-precedente-huatuco>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica.*

De esta manera, el Anuario Estadístico del 2021 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), basado en los registros administrativos de las Planillas Electrónicas, presenta información del número de trabajadores jóvenes de 19 a 25 años (527 mil 809) y adultos mayores de 50 a 64 años (501 mil 421), que suman 1 millón 023 mil 230, que se encuentran en el sector privado formal. Si bien estos grupos de edad no se encuentran exactamente dentro del rango que plantea la presente iniciativa legislativa, es una muy cercana aproximación al criterio de edad.

Asimismo, este reporte estadístico no muestra la información desagregada al nivel de condición de pobreza y nivel educativo alcanzado. En este sentido, resulta necesario utilizar encuestas nacionales para realizar esta desagregación, y posteriormente extrapolar los porcentajes respectivos.

Así, considerando la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el año 2021 el país contaba con 7 millones 346 mil 806 jóvenes de 18 a 25 años y adultos mayores de 55 a 65 años. De dicho grupo, 1 millón 102 mil 191 (13,8%) se encontraba en un empleo asalariado (público o privado) y contaba con un contrato laboral. De esta manera, dicho número de trabajadores estimado con la ENAH resultaría ser el símil al número de trabajadores registrados en Planilla Electrónica; es decir, del que se extrapolarían los porcentajes. Asimismo, comparando las cantidades absolutas, estas resultan muy similares, lo que demuestra la gran precisión de la estimación y brinda de mayor consistencia a la extrapolación realizada.

Siguiendo con la presente estimación, del total de jóvenes y adultos mayores asalariados con contrato laboral, se encuentra que tan solo el 8,7% (87 710) pertenece a un hogar bajo condición de pobreza. Este sería el porcentaje de trabajadores jóvenes y adultos mayores que se encontraría actualmente registrado en Planillas Electrónicas. Por otro lado, el número de jóvenes y adultos mayores pobres que no se encuentra en un empleo asalariado con contrato laboral asciende a 1 millón 334 mil 139 trabajadores, cantidad superior incluso al registro total de jóvenes y adultos mayores (pobres y no pobres) registrados en Planillas Electrónicas.

En tal sentido, el grupo de 1 millón 334 mil 139 trabajadores de jóvenes y adultos mayores en condición de pobreza serían los destinatarios de la presente

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica.*

iniciativa legislativa. Como se puede ver, la brecha entre jóvenes y adultos mayores pobres que actualmente están registrados en el sector privado formal (87 710) y los que no lo están (1 millón 334 mil 139) es de 1 trabajador dentro de Planillas Electrónicas por cada 15 jóvenes y adultos -en condición de pobreza- fuera del sector privado formal.

Respecto al impacto económico en el corto plazo, estos serían positivos respecto al empleo e ingresos, y negativos respecto a la recaudación fiscal. Para el cálculo del impacto en empleo e ingresos, se han tenido las siguientes consideraciones:

- Considerando el registro en Planilla Electrónica, el incremento del número de trabajadores jóvenes de 19 a 25 años y adultos mayores de 50 a 64 años de edad aumentó en 2,9% en el 2019 respecto al 2018, y este porcentaje se mantiene para las diversas desagregaciones.
- Según la ENAHO del 2021, los ingresos laborales de los jóvenes y adultos mayores pobres que no se encuentran en un empleo asalariado con contrato laboral ascienden a S/ 476,2 mensuales.
- Según la ENAHO del 2021, los ingresos laborales de los jóvenes y adultos mayores pobres que sí cuentan con un empleo asalariado con contrato laboral ascienden a S/ 1 177,8 mensuales.
- Según el MTPE¹⁷, el porcentaje de trabajadores con un empleo informal en el 2014 que en el 2017 tuvieron un empleo informal ascendió a 89%.
- Considerando literatura internacional¹⁸, la participación empresarial en los programas de incentivos tributarios que fomentan el empleo en grupos vulnerables es del 23%, y que esta participación se aplicaría sobre el porcentaje de incremento general de trabajadores jóvenes y adultos mayores pobres.
- Debido a las diferentes características, los trabajadores jóvenes y adultos mayores destinatarios de la iniciativa legislativa presentan una alta relación de complementariedad y no de sustitución respecto de los jóvenes y adultos mayores no pobres registrados en Planilla Electrónica.

¹⁷ MTPE (2019). “Transiciones laborales en el Perú: metodologías y aplicaciones”.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/337445/BEL_45_Transiciones_Laborales.17.06.19.pdf

¹⁸ Lengnick-Hall, Gaunt y Collison (2003). “Employer incentives for hiring individuals with disabilities”

<https://www.cprf.org/wp-content/uploads/2015/01/CPRF-Employer-Incentives-for-Hiring-Individuals-with-Disabilities.pdf>

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica.*

De estas consideraciones, se puede estimar que, con la aprobación de la presente medida legislativa, el número total de trabajadores jóvenes y adultos mayores pobres insertado en el sector privado formal ascendería a 571 trabajadores por año. A nivel de ingresos laborales, esto representaría que los destinatarios del proyecto legislativo pasarían de recibir, en promedio, S/ 476,2 a S/ 1 177,8 mensuales, lo cual implicaría un incremento en la masa salarial de S/ 400 833.

Respecto a los efectos negativos en la recaudación fiscal, estos se compensarían con el incremento en las ventas locales producto del aumento en la demanda agregada; ello, gracias a la inserción laboral de los destinatarios de la presente iniciativa legislativa.

Finalmente, se espera que el impacto en los jóvenes y adultos mayores en condición de pobreza que alcanzaron el nivel de estudios superior (37,1% de los jóvenes y adultos mayores pobres) sea mayor respecto a la inserción laboral, debido a que los incentivos tributarios a las empresas son mayores. Asimismo, el impacto negativo de corto plazo en la recaudación fiscal se revertirá gracias a que los ingresos laborales de dichos trabajadores serán mayores.

8. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN Y ADECUACIÓN OCUPACIONAL DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley promueve la contratación y la adecuación ocupacional de jóvenes y adultos que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo a la clasificación socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1058/2021-CR y 1436/2021-CR que, con texto sustitutorio, propone la *Ley que promueve la contratación y la adecuación ocupacional de personas jóvenes y adultos en situación de vulnerabilidad socioeconómica.*

Artículo 2. Beneficiarios

2.1 Son beneficiarias las personas que tengan entre dieciocho (18) y veinticinco (25) o entre cincuenta y cinco (55) y sesenta y cinco (65) años de edad, que se encuentren desempleados por más de doce (12) meses consecutivos y en la condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo a la clasificación socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

2.2 La condición de desempleado se acredita con la información contenida en la planilla electrónica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3. Incentivo para contratación en el sector privado

3.1 En el sector privado, los empleadores generadores de rentas de tercera categoría, que contraten en planilla a los beneficiarios señalados en el artículo 2, tendrán derecho a una deducción adicional a la base imponible del Impuesto a la Renta, sobre las remuneraciones y beneficios económicos que paguen a dichos trabajadores.

3.2 La deducción adicional será superior cuando los beneficiarios señalados en el artículo 2, sean, además, estudiantes, bachilleres o profesionales titulados provenientes de carreras técnicas o universitarias reguladas en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y en la Ley 30220, Ley Universitaria, según corresponda, que se dediquen a realizar actividades que correspondan a su formación técnica o profesional.

3.3 Las deducciones adicionales se aplican a las remuneraciones y beneficios económicos percibidos dentro de los primeros doce (12) meses contados desde su contratación.

Artículo 4. Bonificación en los concursos públicos de méritos

En el sector público, se otorga un puntaje adicional en los concursos públicos de méritos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única: Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario desde la fecha de su vigencia.

Los porcentajes de la deducción adicional a los que alude el artículo 3, y la bonificación establecida en el artículo 4 de la presente ley, se determinan en el reglamento.

Dese cuenta.

Sala de Comisión;

Lima, 13 de setiembre de 2022